REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 96 *Referencia:*

Año: 1971 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-04-1971

Titulo: POR EL CUAL SE CREA LA COMISION REVISORA DEL ANTEPROYECTO DEL CODIGO DE TRABAJO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16839 *Publicada el:* 26-04-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Codificación, Código de Trabajo

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.269

Rollo: 29 *Posición:* 848

2003/03/12 04:34

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-8271
TALLERES: Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Obras Publicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

Ministro de la Presidencia, a. i.
JULIO E. HARRIS

CREASE COMISION REVISORA DEL ANTEPROYECTO DEL CODIGO DE TRABAJO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 96
(DE 15 DE ABRIL DE 1971)

por el cual se crea la Comisión revisora del Ante-Proyecto de Código de Trabajo.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Revolucionario en cumplimiento de uno de sus mas caros postulados, cual es, la realización del fin de justicia social en los términos concebidos para regular las relaciones obrero-patronales, en el Capítulo III del Título III de nuestra carta política y como respuesta inmediata a las aspiraciones del obrerismo nacional, ha decidido, acelerar la expedición del nuevo Código Laboral,

DECRETA:

Artículo primero: Créase la Comisión Revisora del Ante-Proyecto de Código de Trabajo, con carácter temporal y adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Parágrafo: La Comisión realizará su trabajo dentro de un término mínimo de cuarenticinco (45) días y máximo de sesenta (60) días, improrrogables.

Artículo segundo: Se autoriza al Organo Ejecutivo para integrar esta Comisión, la cual se compondrá de un Presidente Coordinador, cinco Miembros y una Secretaría Ejecutiva.

Artículo tercero: La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

a) Revisar el Ante-Proyecto de Código de Trabajo anteriormente elaborado.
b) Presentar al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social un proyecto completo de Código de Trabajo, que consulte las tendencias modernas del Derecho Laboral y sea un instrumento eficaz para la obtención de una justicia social; basándose en los lineamientos generales que les da el Organo Ejecutivo.

Artículo cuarto: Los Miembros de la Comisión estarán obligados a trabajar los días y horas necesarias para cumplir con lo dispuesto en el Artículo Segundo de este Decreto de Gabinete, según el horario que señale el Presidente de la Comisión.

Artículo quinto: Son funciones del Presidente de la Comisión:

a) Organizar. coordinar y dirigir el trabajo de la Comisión;
b) Formar SubComisiones y grupos de trabajo dentro de la Comisión, y designar los comisionados que deben formar parte de los mismos;
c) Fijar los días y horas de reuniones, y presidir las mismas;
d) Llevar la representación de la Comisión en todo lo que fuere necesario;
e) Dirigir la publicación del Código, una vez aprobado, en la Gaceta Oficial y en la edición oficial correspondiente;
f) Integrar grupos de asesoramiento a la Comisión, y solicitar los informes, opiniones e intervenciones que considere necesarias.

Artículo sexto: Todos los funcionarios públicos están obligados a proporcionar a la Comisión los informes y opiniones que ésta les solicite por conducto de su Presidente. Igualmente deberán atender las citaciones que de la misma manera se les haga.

Artículo séptimo: La Comisión podrá solicitar el asesoramiento de las organizaciones sindicales de trabajadores, patronos y profesionales para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo octavo: El presupuesto de gastos de la Comisión revisora del Ante-Proyecto de Código de Trabajo será el siguiente:

1.—Remuneración del Presidente Coordinador	B/. 2,000.00
2.—Remuneración de los cinco Comisionados a B/. 1,250.00 cada uno	6,250.00
3.—Remuneración de una Secretaria Ejecutiva	400.00
4.—Gastos Generales	850.00
Total	B/. 9,500.00

Estos gastos serán imputados a la partida 13.-1.01.01.00.602 del Presupuesto vigente.

Artículo noveno: La remuneración de los Co-

2003/03/12 04:35

misionados les será dada cuando entreguen el proyecto a satisfacción del Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo décimo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
Encargado,
CARLOS OSORES TYPALDOS

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

ADSCRIBESE AL MINISTERIO DE EDUCACION LA COMISION NACIONAL DE REFORMA EDUCATIVA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 97
(DE 15 DE ABRIL DE 1971)
por el cual se adscribe al Ministerio de Educación la Comisión Nacional de Reforma Educativa.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la actual Comisión Nacional de Reforma Educativa, creada mediante Decreto Ejecutivo Nº 199 de 30 de septiembre de 1970, tiene asignadas funciones propias de la competencia del Ministerio de Educación;

DECRETA:

Artículo primero: Adscríbese al Ministerio de Educación la Comisión Nacional de Reforma Educativa, creada mediante Decreto Ejecutivo Nº 199 de 1970.

Artículo segundo: Todas las partidas presupuestarias y demás bienes pertenecientes a dicha Comisión, pasarán a formar parte del Ministerio de Educación.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores, a.i.,
CARLOS OSORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,
HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 99
(DE 22 DE ABRIL DE 1971)
por el cual se corrige el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 83 de 18 de marzo de 1971.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Corríjase el Artículo 1º del Decreto de Gabinete Nº 83 de 18 de marzo de 1971,

Donde dice: Médico General VI
Debe decir: Médico Interno I

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós